JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Fija Fecha Para Audiencia Concentrada
Demandante: Cemex Colombia S.A
Demandado: Carlos Augusto Castaño
Reconvención: Declaración de Pertenencia
Demandante: Carlos Augusto Castaño
Demandado: Cemex Colombia S.A e Indeterminados
Vinculada: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A
Radicado: 63001-31-03-003-2014-00564-00

Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

I.OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

II.ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial Cemex Colombia S.A formuló demanda para inicio de proceso verbal – acción reivindicatoria en contra de Carlos Augusto Castaño, demanda admitida por auto del 27-11-2014.

La parte demandada fue notificada por aviso, acercando, en tiempo hábil, recurso de reposición contra el auto admisorio; posteriormente escrito de contestación de la demanda en la que formuló excepciones de mérito y a la par promovió demanda de

reconvención tendiente a la declaración de pertenencia del bien en contienda.

Al interior del juicio de reconvención, la parte demandada fue notificada por estado el auto admisorio de la misma y acercó escrito de contestación sin formulación de excepciones. Además, se realizó el emplazamiento de los terceros indeterminados a quienes se les designó curador ad lítem, quien tampoco invocó medios exceptivos.

El traslado de las excepciones propuestas por el demandado Carlos Augusto García se verificó el 14-06-2017, sin que dentro del lapso hábil se recibiera réplica del extremo activo en la causa principal.

Posteriormente, tras la revocatoria de la sentencia anticipada, se dispuso la vinculación de Diamante Compañía de Financiamiento Comercial S.A hoy denominada Giros & Finanzas Compañía de Financiamiento Comercial S.A, organización que en tiempo acercó escrito de contestación sin formulación de excepciones, intervención admitida en auto del 29-06-2022.

Por fijación en lista del 30-06-2022 se corrió traslado de las excepciones invocadas por Carlos Augusto Castaño a la entidad vinculada, sin que dentro del término hábil para el efecto solicitara nuevos medios probatorios.

A esta altura se tiene entonces que el contradictorio ha sido integrado en debida forma, razón por la que se dispondrá el señalamiento de fecha para llevar a cabo audiencia pública conforme las siguientes,

III.CONSIDERACIONES

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, deben convocarse las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, a través de la plataforma *LifeSize* a través del siguiente ID de reunión:

https://call.lifesizecloud.com/15160465

Es carga de los apoderados judiciales de las partes suministrar el enlace que antecede a quienes intervendrán en la audiencia.

SEGUNDO. CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO. DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE EN LA ACCION REIVINDICATORIA Y DEMANDADA EN RECONVENCION.

1. Documentales: Téngase en cuenta las documentales acercadas con el escrito de la demanda.

2. Testimoniales: Se ordena la recepción de los testimonios de las personas que a continuación se determinan, quienes depondrán conforme al objeto delimitado en la solicitud probatoria:

   a) Fernando Tejada Castro
   b) Jhon Jairo Marin Marin
   c) Uriel Montoya Martínez
   d) David Alfredo Diaz
   e) Oscar Albeiro Acosta Vergara
   f) Jorge Eliecer Betancourth Márquez
   g) Gloria Inés Flórez Larrota.

3. Interrogatorio de parte. Se ordena la práctica de interrogatorio al demandante en reconvención Carlos Augusto Castaño a instancias del apoderado de su contraparte.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA EN LA ACCION DE DOMINIO Y DEMANDANTE EN LA DEMANDA DE RECONVENCION EN PERTENENCIA.

1. Documentales: Ténganse como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda, así como las allegadas con la demanda de reconvención.

2. Interrogatorio De Parte. Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandante Cemex Colombia S.A a instancias del apoderado de la parte demandada.

3. Documental solicitada: Se ordena oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Armenia para que remita el certificado de avalúo catastral del predio identificado con la ficha catastral No. 63001010400390020901 y matrícula inmobiliaria No. 280-70859.

   Así mismo, ofíciese al Municipio de Armenia para que certifiquen si el predio identificado con la ficha catastral actual #63001010400390020901 y ficha catastral anterior #014003900200901 adeuda impuesto predial, cuánto y desde cuándo.

4. Prueba Trasladada. No se decreta esta prueba por cuanto no hay claridad en cuanto a los folios que solicita, por cuanto no se determina de qué cuaderno corresponden, pues mencionan tres cuadernos sin indicar a cuál de ellos corresponden dichos folios.

5. Testimonial. Se ordena la recepción de los testimonios de las personas que a continuación se determinan, quienes depondrán conforme al objeto delimitado en la solicitud probatoria:

a) Reinaldo Antonio Montoya
b) Fernando Serna Jaramillo
c) Oscar Albeiro Acosta Vergara
d) German Cadavid Sierra
e) Marco Tulio Millán
f) Gloria Inés Flórez Larrota
g) Angelica María Montaño
h) Leidy Yohana Rivera Romero
i) Julian Antonio Giraldo
j) Jorge Eliecer Betancur Márquez

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD-LITEM EN LA DEMANDA DE RECONVENCION.

1. Testimonial. Se ordena la recepción del testimonio de la señora Olga Inés Flórez Larrota conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba.

2. Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de ambas partes en litigio en la demanda de reconvención para que absuelvan el cuestionario que les formulará el Curador Ad-lítem de las personas indeterminadas dentro de la demanda de reconvención.

PRUEBA COMÚN DEMANDA PRINCIPAL Y DE RECONVENCIÓN.

1. Inspección Judicial: Se decreta inspección judicial con intervención de perito para que absuelva los interrogantes contenidos en los folios 57 y 95 del cuaderno principal; y folio 9 del cuaderno de reconvención y los demás aspectos que resulten relevantes en la inspección orientados a la plena identificación del inmueble.

Para tal efecto se designa como perito al auxiliar de la justicia al Ingeniero Alfredo Álvarez.

Líbrese comunicación al canal digital del auxiliar designado, quien deberá comparecer de manera virtual para aceptar el cargo encomendado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 105 del 13-07-2022